

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 11623** *RESOLUCION de 23 de abril de 1985, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfonso del Portillo Iravedra, la sucesión en el título de Conde de Villanueva de la Barca.*

Don Alfonso del Portillo Iravedra, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villanueva de la Barca, vacante por fallecimiento de su padre, don Jaime del Portillo Bermejo, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de abril de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 11624** *RESOLUCION de 23 de abril de 1985, de la Subsecretaría, por la que se convoca a doña Asunción Delgado y Sánchez de Ibarquén y don Miguel Rosillo y Enríquez de la Orden, en el expediente de rehabilitación del título de Vizconde de Robredo.*

Doña Asunción Delgado y Sánchez de Ibarquén y don Miguel Rosillo y Enríquez de la Orden, han solicitado la rehabilitación en el título de Vizconde de Robredo, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 23 de abril de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 11625** *REAL DECRETO 901/1985, de 10 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Juan Dusmet Iraizoz.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Juan Dusmet Iraizoz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de marzo de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 10 de junio de 1985.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

JUAN CARLOS R.

- 11626** *REAL DECRETO 902/1985, de 10 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Interventor del Ejército don José María de Campos Setién.*

En consideración a lo solicitado por el General Interventor del Ejército don José María de Campos Setién, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de enero de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 10 de junio de 1985.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

JUAN CARLOS R.

- 11627** *REAL DECRETO 903/1985, de 11 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor del Cuerpo Jurídico del Ejército del Aire don Jesús Antonio Canales Riego.*

En consideración a lo solicitado por el General Auditor del Cuerpo Jurídico del Ejército del Aire don Jesús Antonio Canales Riego, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 6 de marzo de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 11 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 11628** *ORDEN de 25 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Analco, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido recubierto de P.V.C. y la exportación de plantillas ortopédicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Analco, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido recubierto de P.V.C. y la exportación de plantillas ortopédicas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Analco, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche carretera Crevillente, kilómetro 3, Elche (Alicante), y NIF B.03.06536-4.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Tejido recubierto por una cara de P.V.C. de composición 6 por 100 algodón, 6 por 100 viscosa, 88 por 100 de P.V.C. de 140 milímetros de ancho y 475 g/m<sup>2</sup> cuadrado, P.E. 59.08.79.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Plantillas ortopédicas forradas, de la P. E. 64.05.98.1.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en las plantillas de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106 kilogramos de tejido de las mismas características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 5,67 por 100 adeudable por la P. E. 63.02.50.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, puedan autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la

prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derecho, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derecho, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11629** ORDEN de 25 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Comercial Ortopédica Española, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, tela sin tejer, film de polietileno, cinta de caucho y tiras de papel adhesivo y la exportación de pañales de guata de celulosa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Ortopédica Española, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, tela sin tejer, film de polietileno, cinta de caucho y tiras de papel adhesivo y la exportación de pañales de guata de celulosa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercial Ortopédica Española, Sociedad Limitada», con domicilio en prolongación avenida Vellvitge, número 14, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y NIF B-08104085.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Pasta de madera mecánica, blanqueada, de fibra larga, marca «Stockfors», P. E. 47.01.02.
2. Pasta de madera química, al sulfato, blanqueada, de fibra larga, marcas:

- «Rayonier».
  - «International Paper».
  - «NCB».
  - «Korsnas».
  - «Stora».
  - «Aane Fluff»;
- P. E. 47.01.71.

3. Telas sin tejer en bobinas, de la siguiente composición y marcas comerciales y pesos por metros cuadrados:

3.1 50 por 100 viscosa y 50 por 100 polipropileno, marcas: «Suominen», gramaje 20 y 15 g/m<sup>2</sup>; «Lohmann», gramaje 20 y 22 g/m<sup>2</sup>; P. E. 59.03.30.4.

3.2 100 por 100 poliéster, marcas: «Suominen», gramaje 20 y 15 g/m<sup>2</sup>; «Lohmann», gramaje 20 y 22 g/m<sup>2</sup>; «Sofaco», gramaje 20 y 18 g/m<sup>2</sup>; P. E. 59.03.30.4.

3.3 100 por 100 polipropileno, marcas: «Suominen», gramaje 20 y 15 g/m<sup>2</sup>; «Lohmann», gramaje 20 y 22 g/m<sup>2</sup>; «Sofaco», gramaje 20 y 18 g/m<sup>2</sup>; P. E. 59.03.30.4.

3.4 100 por 100 viscosa, marcas: «Suominen», gramaje 20 y 15 g/m<sup>2</sup>; «Lohmann», gramaje 20 y 22 g/m<sup>2</sup>; «Sofaco», gramaje 20 y 18 g/m<sup>2</sup>.

4. Film de polietileno alta densidad, de 25 micras de espesor, en bobinas de 10/150 centímetros de ancho, gramaje 23 g/m<sup>2</sup>, de las siguientes marcas comerciales:

- «A.C.E.».
  - «4 P Folie».
  - «AOE».
  - «Exten»;
- P. E. 39.02.09.

5. Cinta de caucho vulcanizado sin endurecer, ancho de 3 a 10 milímetros, espesor 0,10 milímetros a 0,30 milímetros, peso 216,22 g/m<sup>2</sup> (para el espesor de 0,18 milímetros), de las siguientes marcas comerciales:

- «Fulflex».
  - «J.P. Stevens».
  - «Plymouth»;
- P. E. 40.08.17.

6. Tiras de papel adhesivo en bobinas, de 60 milímetros de ancho y peso de 220 y 290 g/m<sup>2</sup>, de las siguientes marcas comerciales:

- «Fasson».
  - «Herma».
  - «3M»;
- P. E. 48.15.50.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Pañales de guata de celulosa de diferentes denominaciones comerciales presentados en bolsas o cajas con diferente número de unidades, P. E. 48.21.99.9.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2 realmente contenidos en los productos que se exporten se podrán